



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120120615 DEL 29-11-2019

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA””

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en adelante CNSC, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Agotadas las etapas del proceso de selección, la CNSC, profirió la Resolución No. **20182120140765 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, a través de la cual conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional**, Grado **2**, identificado con el código OPEC No. **61330**, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

La Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	MARLENY SUÁREZ BURGOS	Los certificados de experiencia presentados en SIMO por esta aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumple los 6 meses de experiencia de acuerdo con las funciones del cargo, para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.
2	SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA	Los certificados de experiencia presentados en SIMO por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumple los 6 meses de experiencia de acuerdo con las funciones del cargo, para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
		productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.
4	THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA	Los certificados de experiencia presentados en SIMO por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumple los 6 meses de experiencia de acuerdo con las funciones del cargo, para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

La CNSC, en atención a la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA, profirió los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, disponiendo el inicio de una actuación administrativa, decisiones que fueron comunicadas a los referidos aspirantes así:

- El 10 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante MARLENY SUAREZ BURGOS, el contenido del Auto No. 20192120010834 del 26 de junio de 2019.
- El 05 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA, el contenido del Auto No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019.
- El 09 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA, el contenido del Auto No. 20192120011244 del 27 de junio de 2019.

La CNSC profirió la Resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*, se refirió al señor **THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA** indicando que no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA:

Lo anterior, para resolver:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140765 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los aspirantes MARLENY SUAREZ BURGOS, SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA y THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes MARLENY SUAREZ BURGOS, SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA y THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: malenasbs@hotmail.com sergiolievanoespitia@gmail.com y tommytonguino@yahoo.es (…)*

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Posteriormente, a través de escrito radicado bajo el número 20196000871582 del 23 de septiembre de 2019, el señor **THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA**, interpuso recurso de reposición frente a la resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, indicando:

"Debido a que no es cierto lo que se indica en la Resolución 20192120099545 del 09-09-2019 en el numeral 4.3 la cual cita "El señor THOMMY ALCIDES TONGUINO NORONA no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Sena", aseveración totalmente falsa dado que según el correo enviado a la dirección electrónica: atencionalciudadano@cnscc.gov.co y a notificaciones@cnscc.gov.co el 14 de julio de 2019 a las 14:30, donde en un anexo en PDF ejercía mi derecho a la defensa y contradicción frente a la actuación administrativa iniciada por la CNSC."

Verificado el sistema de correspondencia "ORFEO" definido por la CNSC, se observó que el Despacho al momento de proferir la Resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, no tuvo en cuenta el escrito de defensa e intervención presentado por el señora **TONGUINO NOROÑA** en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas con los Auto No. No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como: *"el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."*

Por tanto, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso del señor **THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA** en la actuación administrativa iniciada con el Auto No. 20192120011244 del 27 de junio de 2019, se dispondrá dejar sin efectos la Resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, reanudándola desde la comunicación del auto de inicio a los aspirantes intervinientes.

En aplicación del principio de economía procesal, el Despacho incorporará a la actuación administrativa el escrito de contradicción y defensa presentado por el señor **THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA**, en virtud de la configuración de la figura de conducta concluyente, derivada del escrito de defensa formulado.

Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento, por parte del mentado aspirante del requisito de experiencia, a la luz de los documentos aportados en la plataforma SIMO y su escrito de intervención.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos la Resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, *"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reanudar la actuación administrativa iniciada con el Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019, a partir de su comunicación a los señores: **MARLENY SUAREZ BURGOS, SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA y THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA.**

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MARLENY SUAREZ BURGOS	malenasbs@hotmail.com
SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA	sergiolievanoespitia@gmail.com
THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA	tommytonguino@yahoo.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 20192120099545 del 9 de septiembre de 2019, "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonalasena.edu.co y pmoraasena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaboralesasena.edu.co y ehrodriquezlasena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: M. Valero *M.V.*
Revisó: Miguel F. Ardila *M.F.A.*